

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE BIOLOGÍA DE CHILE

Nota: Según Escritura Pública de fecha 17 de agosto de 1976 y modificaciones según Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 1977. Depositadas en Notaria "Sergio Rodríguez Garcés"

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 1º. - Con el nombre de SOCIEDAD DE BIOLOGÍA DE CHILE se constituye una Corporación Científica, de duración indefinida, la que fue fundada en 1928, con el nombre de Sociedad de Biología de Santiago, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos Estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de las Ciencias Biológicas en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades.

Artículo 2º. - Será objetivo de la Corporación el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como experimental, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de las Ciencias Biológicas, así como cualquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá:

- a) Realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en Laboratorios nacionales o extranjeros;
- b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación;
- c) Gestionar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de las Ciencias Biológicas;
- d) Divulgar, por todos los medios adecuados, las investigaciones biológicas que se realicen;
- e) Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear una Biblioteca especializada, mantener una Revista y, en general, llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso de las ideas y orientaciones de la Corporación.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 3º.- Los miembros de la Corporación pueden ser de tres categorías: Titulares, Honorarios y Correspondientes.

Artículo 4º.- Son Socios Titulares las personas residentes en Chile, dedicadas activamente a la investigación biológica, que hayan sido aceptadas en esta calidad por el Directorio. Quienes, poseyendo esa calidad, se radican fuera del país, podrán conservarla si manifiestan su voluntad en este sentido.

Artículo 5º.- Son Socios Honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de dos

Directores por lo menos, sean designadas en esa calidad con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a sesión de Directorio citada especialmente para ese objeto, y que se hayan hecho acreedoras a la designación por sus antecedentes científicos o su contribución a las finalidades perseguidas por la Corporación.

Artículo 6º.- Son Socios Correspondientes los investigadores distinguidos que residan fuera del país y hayan sido designados en esa calidad por el Directorio; su designación se sujetará a las mismas reglas establecidas en el artículo precedente para la de Socios Honorarios.

Artículo 7º.- La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia;

b) Por mora en el pago de las cuotas correspondiente a dos semestres, conforme las normas contenidas al efecto en estos Estatutos;

c) Por expulsión en razón del grave daño que el socio haya causado a la Corporación de palabra o por escrito acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente, por los dos tercios de los socios presentes; o acordada por el Directorio, con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes. En este caso, deber procederse previa audiencia del afectado quien deberá ser citado por carta certificada con seis días de anticipación a la fecha de la sesión, comunicándosele los cargos que existen en su contra. Si el socio, debidamente citado, no concurriera, salvo causa legítima de excusa calificada por el mismo Directorio, se procederá sin oírle.

Artículo 8º.- Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos sólo se considerará miembros de la Corporación a los socios que, estando obligados a ello, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO

Artículo 9º.- El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que se adquieran a cualquier título. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficio de Inventario.

Artículo 10º.- Los socios deberán pagar Cuota de Incorporación y una cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La cuota Ordinaria Anual no podrá ser inferior a un sueldo vital mensual escala "A" del Departamento de Santiago ni superior a tres sueldos vitales mensuales de la misma escala y Departamento. Los socios Honorarios y Correspondientes podrán ser eximidos de Cuotas cuando así lo acuerde el Directorio.

Artículo 11º.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, señalando su monto y forma de pago.

Artículo 12º.- El socio que estuviera en mora en el pago de dos semestres de la Cuota Ordinaria Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de

requerimiento escrito del Tesorero, cesará en su calidad de socio la que recuperará previo pago.

Artículo 13°.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.

TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 14°.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Secciones y Agrupaciones Regionales. Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas biológicas. Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la provincia de Santiago, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.

Artículo 15°.- La organización interna de las Secciones y Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un Reglamento especial que dictará el Directorio de la Corporación. La aprobación de ese Reglamento y sus modificaciones deberán efectuarse en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la sesión.

Artículo 16°.- Cada sección elegirá, en Asamblea que se regirá por las mismas reglas establecidas para las Asambleas Generales Ordinarias de la Corporación, un Vocal que la representará en el Directorio de la Corporación; podrán elegir otro si tuviere más de cincuenta y menos de de ciento cincuenta miembros y un tercero si estos últimos excedieron de la cifra antes mencionada. La elección se regirá por las mismas reglas que las aplicables a las de miembros del Directorio de la Corporación. Para pertenecer a una Sección se requiere ser socio de la Corporación.

Artículo 17°.- Cada Agrupación Regional, que sea integrada por más de veinte socios de la Corporación, elegirá un Vocal que la represente en el Directorio de la Corporación. La elección de estos Vocales se hará en Asamblea de la Agrupación y a dicha Asamblea y elección se aplicaran las reglas establecidas en el artículo precedente.

Artículo 18°.- Las Sociedades Científicas nacionales que cuenten con personalidad jurídica y que representen alguna disciplina de las Ciencias Biológicas, podrán afiliarse a la Corporación, siempre que sean aceptadas en este carácter, por el Directorio. Dichas Sociedades pagarán una cuota- anual equivalente a un sueldo vital mensual "escala A", del Departamento de Santiago si tienen menos de ciento cincuenta socios. Dicha cuota ascenderá al doble, si el número de socios excede la cifra indicada. Cada Sociedad Afiliada podrá elegir un Vocal que la represente en el Directorio de la Corporación, y hasta dos, si tuviere ciento cincuenta socios o más. La elección de Vocales la harán conforme a sus propios Estatutos. Las Sociedades Afiliadas podrán dejar sin efecto su afiliación cuando lo estimen conveniente. Por su parte, el Directorio de la Corporación también podrá resolver la desafiliación de estas Sociedades.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO

Artículo 19°.- La Corporación será regida por un Directorio, con sede en la ciudad de Santiago, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General y un Tesorero - que constituirán la Mesa Directiva - dos Directores y los Vocales elegidos por las Asociaciones y Agrupaciones Regionales y las Sociedades Afiliadas. Integrará, además, el Directorio el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior.

Artículo 20°.- La elección de los miembros del Directorio, excluidos los Vocales, se hará en votación directa y secreta, sufragándose por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate deberá repetirse la elección pero sólo respecto a los empatados y si éste subsiste, decidirá la suerte. No obstante, para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si éste no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriera, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para los demás Directores. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar Secretario y Tesorero y también al Presidente en el evento de que corresponda elección para este cargo según se ha señalado en esta cláusula.

Artículo 21°.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegidos indefinidamente, pero su reelección en el mismo cargo que desempeñaba solo podrá hacerse por una vez. Sólo tendrán derecho a voto los socios titulares, que podrán ejercer ese derecho por carta certificada dirigida al Secretario General, si no pudieren asistir a la Asamblea General Ordinaria. Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el pago de las Cuotas. No podrán ser elegidos directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva en los quince años anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 22°.- Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir la marcha de la Corporación;
- b) Ejercer la Administración de la misma;
- c) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses;
- d) Fijar el monto de las Cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias, y las que deben pagar las Sociedades afiliadas y percibir las;
- e) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda;
- f) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de sobregiro en ellas, de mutuo y demás que fueren necesarios, ejercitar cualquiera operación bancaria y celebrar, en general, todos los actos y contratos

que fueren necesarios para la administración de la Corporación y prosecución de sus finalidades; adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir prenda o hipoteca sobre ellos;

g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria respecto de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período respectivo;

i) En general, tomar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.

Artículo 23°.- El Directorio dictará los Reglamentos de la Corporación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 24°.- El quorum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros, excluidos los que se encuentren ausentes del país o enfermos, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quorum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quorum superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 25°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. El miembro de Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmar también el Acta correspondiente.

Artículo 26°.- Si algún miembro del Directorio falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, salvo si se trata del Presidente en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vicepresidente y la vacancia producida en este último cargo, será llenada transitoriamente por el Directorio hasta que se haga la elección correspondiente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los Vocales que se encontraran en la situación prevista en este inciso, no obstante, serán reemplazados por la persona que elija el Directorio de la organización que lo eligió. Si la imposibilidad para el desempeño del cargo fuera transitoria y no excediera de seis meses como enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, el miembro imposibilitado del Directorio será subrogado por la persona que se designe en conformidad a las reglas establecidas en el inciso precedente. Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo.

Artículo 27°.- La autorización y aprobación a que se refieren los artículos 2144 y 2145 del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores presentes, en sesión a la que no concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Corporación, dejándose constancia de todas estas circunstancias en el Acta. La misma regla se aplicará para que la Corporación pueda efectuar Contratos con

algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral hasta el cuarto grado.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 28°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, teniendo, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualquiera que sea el carácter de las mismas;
- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates;
- d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma equivalente a un sueldo vital mensual, escala "A", del Departamento de Santiago, dando cuenta al Directorio; ,
- e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales;
- g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación;
- h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos, y el Directorio le señalen.

Artículo 29°.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30°.- Son obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar el Registro de los Socios Titulares, Honorarios y Correspondientes y los Libros de Actas de sesiones;
- b) Redactar las Actas de las sesiones, de Directorio y de las Reuniones Generales;
- c) Hacer las citaciones a sesiones;

- d) Autorizar con su firma la del Presidente en la documentación y correspondencia oficiales;
- e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan;
- f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.

DEL TESORERO

Artículo 31°.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad;
- b) Pagar los gastos acordados;
- c) Presentar anualmente al Directorio un balance del ejercicio;
- d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios;
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago;
- f) Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.

TITULO VI.- DE LAS SESIONES

Artículo 32°.- Las Sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: a) de Directorio; y b) de Trabajo o Científicas.

Artículo 33°.- Las Sesiones de Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos; a ellas sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas, y persiguen la administración de la Corporación.

Artículo 34°.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exige quorum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

Artículo 35°.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quorum

exigidos por estos Estatutos o sus Reglamentos se computarán al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.

TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 36°.- La Asamblea General es la reunión de todos los socios titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es Ordinaria la que debe celebrarse anualmente en el mes de noviembre o diciembre con el objeto de oír la Cuenta del Directorio y en su caso elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.

Artículo 37°.- El quorum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. En la Asamblea General Ordinaria, además de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la Sesión en que sean votados. En lo que se refiere a elecciones, podrán hacerlo por carta certificada los socios titulares que no pueden asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para los efectos del quorum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho. La convocatoria deberá hacerse por carta despachada diez días antes, a lo menos, del fijado para la sesión en primera citación, y por dos avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días precedentes al de dicha sesión. Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos o disolver la Corporación se hará carta certificada despachada por lo menos diez días antes de la sesión y por tres avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación de Santiago dentro de los diez días anteriores a la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión si no existiere quorum. En este caso deberá procederse en la misma forma ya señalada.

Artículo 38°.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o así lo solicite un número no inferior al diez por ciento de los socios activos, indicando los temas a discutirse.

TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 39°.- La disolución de la Corporación solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios Titulares presentes. El quórum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los socios Titulares en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordare la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Academia de Ciencias del Instituto de Chile.

Artículo 40°.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria , convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Socios Titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberán concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.

Artículo Transitorio.- Los socios de la “Sociedad de Biología de Santiago” pasarán a integrar la Corporación con la misma calidad y derecho que poseían en aquella. El Directorio de la “Sociedad de Biología de Santiago” pasará a serlo de la Corporación y se renovará, conforme a las normas de estos Estatutos, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.